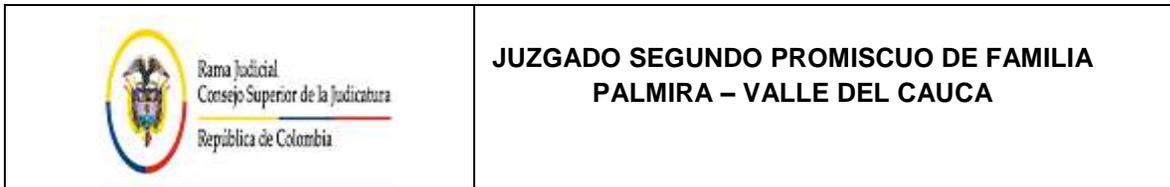


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, el memorial que antecede. Sírvese proveer. Palmira, 3 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Palmira Valle, tres (3) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Con Auto No. 19 del 2 de marzo del presente año, se designo como curador ad litem de las herederas determinadas Isabela y Jilary Hurtado Barona, a la abogada Sandra Yaneth Hernández, como quiera la parte interesada no suministro información relativa a la custodia legal de las precitadas menores de edad.

El 10 de marzo del año 2023, se comunicó la designación a la curadora ad litem, sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno relativa a la aceptación del cargo.

La señora Francia Elena Pino Ortiz, en su calidad de guardadora de las menores Jilary e Isabela Hurtado, constituyó poder a la abogada Francia Elena Ramírez, para que la represente y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería a la apoderada judicial constituido el precitado demandado, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el nombramiento de curador ad litem designado para las menores de edad Isabela y Jilary Hurtado Barona.

SEGUNDO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las menores de edad Jilary e Isabela Hurtado Barona, a través de sus representante legal la señora Francia Elena Pino, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. Advertido que el termino de traslado previsto en el artículo 369 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la copia de la demanda, y sus anexos los cuales se remitirán por parte de la secretaria del despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Francia Elena Ramírez, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.755.862 y tarjeta profesional No. 338.106 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de abril del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f355ea2f3f17897372828cf05725beaacc3f933d69d2b3299d67a62fe41b5a0**

Documento generado en 03/04/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>